

Poder Legislativo

(Viene de la 1a. pág.)

Creación del Distrito La Matanza, en la Provincia de Morropón

LEY No. 15198

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito La Matanza, en la Provincia de Morropón, del Departamento de Piura, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea, estará integrado por las localidades de Pabur Viejo, Pabur Nuevo, Las Lajas, Silva, Cruz Verde, Tierras Duras, El Chorro, Nemecio, Tongor, Hípion, Ternique, Colcas, Tortolitas y Virrey, así como por todos los centros poblados que se encuentran dentro de estas localidades.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen actualmente.

te el pueblo y las localidades que lo constituyen. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUNIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Roldán de Romaña

Creación del Distrito de Mosoc Llaeta, en la Provincia de Acomayo

LEY No. 15206

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Mosoc Llaeta, en la Provincia de Acomayo, del Departamento del Cuzco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea, estará integrado por los siguientes centros poblados: Chilicani, Chacampayo, Tiume, Huasacani, Pijupij, así como por todos los centros poblados que se encuentran dentro de sus límites.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, el

límite distrital de Acopia; por el Sur y por el Oeste, el límite provincial de Canas; y por el Este, el límite provincial de Canchis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
RICARDO CAVERO EGQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Roldán de Romaña

Establécense la Gran Unidad Escolar para Varones "San Nicolás", en la ciudad de Huamachuco

LEY No. 15207

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Establécense una Gran Unidad Escolar para Varones, que se denominará "San Nicolás", en la capital de la Provincia de Huamachuco, del Departamento de la Libertad, la que estará integrada por el actual Colegio Nacional de Educación Secundaria Común "San Nicolás", y un plantel de Educación Técnica de grado medio, con especialidades de electricidad, motores, carpintería y mecánica, así como por los Centros Escolares que le designe el respectivo Ministerio.

y funcionamiento de la Gran Unidad Escolar que se manda establecer; así como la partida correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 2º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGQUIZA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 4º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez

Establécense un Colegio Nacional Mixto de Educación Secundaria en la Ciudad de Yanaocho del Departamento del Cuzco

LEY No. 15208

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Establécense un Colegio Nacional Mixto de Educación Secundaria en la ciudad de Yanaocho, capital de la Provincia de Cuzco, del Departamento del Cuzco, que se denominará "José Gabriel Condorcanqui".

plantel escolar mencionado; así como la correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 2º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGQUIZA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 3º — El Ministerio de Educación Pública, en el término de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, dotará de un local propio y adecuado al Colegio Nacional Mixto de Educación Secundaria Común "José Gabriel Condorcanqui".

Artículo 4º — Consigüese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para el año 1965, las partidas necesarias para el establecimiento del

Artículo 5º — El Ministerio de Educación Pública, en el término de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, dotará de un local propio y adecuado al Colegio Nacional Mixto de Educación Secundaria Común "José Gabriel Condorcanqui".

Artículo 6º — Consigüese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para el año 1965, las partidas necesarias para el establecimiento del

Artículo 7º — Consigüese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para el año 1965, las partidas necesarias para el establecimiento del

Ministerio de Fomento y O. P.

(Viene de la 1a. pág.)

la Corporación Nacional de Fertilizantes en coordinación con el Consejo Superior de Supervigilancia, estudiarán, programarán y pondrán en marcha un sistema especial de créditos, servicios extensivos así como de promoción y distribución de nitrato de amonio que produzca la fábrica de Fertilizantes de Cachimá.

Artículo 7º — El Gobierno Central recibirá del Consejo Superior de Supervigilancia, cada año, la Memoria, cuentas y resultados económicos de la explotación de la fábrica.

Artículo 8º — Una vez concluido el estudio de la explotación de la fábrica de Fertilizantes de Cachimá, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el perfecto y eficiente funcionamiento técnico, económico y administrativo de la Planta, así como que previo informe del Ministerio de Hacienda y Comercio, se hubiera cancelado integralmente el pago de todas las obligaciones asumidas por el Gobierno Central para la construcción y financiación de esta fábrica, la citada Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco, asumirá la

plena administración y responsabilidad de la Planta.

Artículo 9º — Los compromisos adquiridos por la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco con anterioridad al presente Decreto, tales como contratos, suministros, etc., serán mantenidos vigentes.

Artículo 10º — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas y la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco, encargados de la formulación del Reglamento de la explotación de la fábrica, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 11º — Quedan derogadas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

Artículo 12º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 13º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 14º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 15º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 16º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 17º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 18º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 19º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 20º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 21º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

plena administración y responsabilidad de la Planta.

Artículo 9º — Los compromisos adquiridos por la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco con anterioridad al presente Decreto, tales como contratos, suministros, etc., serán mantenidos vigentes.

Artículo 10º — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas y la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco, encargados de la formulación del Reglamento de la explotación de la fábrica, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 11º — Quedan derogadas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

Artículo 12º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 13º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 14º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 15º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 16º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 17º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 18º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 19º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 20º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 21º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Gastón Arce Velarde,
Victor Ganoza Plaza, — Carlos Morales Machiavello.

Artículo 22º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Fomento y Obras Públicas, Agricultura y de Hacienda y Comercio.

El Departamento de Estudios de Campo, tendrá a su cargo los trabajos del Túnel y Represa del Llaucano.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 243

Lima, 26 de setiembre de 1964

Estando muy recargados los labores del Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES

Con la opinión favorable del Director de Irrigación:

SE RESUELVE:

El Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos, Dirección de Irrigación, tendrá a su cargo como Unidad de Operación, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, en relación al Proyecto de Tinalonga, a presentarse a la Comisión de Riego de la Irrigación de la Esperanza, por lo que no puede llevar a cabo con la celeridad necesaria, los trabajos preliminares para la construcción del Túnel y de la Represa del Llaucano, para lo cual se ha aprobado por Resolución Ministerial No. 220, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Presupuesto Analítico correspondiente.

Pudiendo encargarse de tal labor al Departamento de Estudios de Campo, de la División de Proyectos; y,

Regístrese y comuníquese.

MORALES